

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6135 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6140 DEL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

ARTÍCULO ÚNICO

CONSEJO UNIVERSITARIO. Revocatoria de los acuerdos de la sesión N.º 6116, artículo 5, sobre resolución N.º AEP-RES-121-2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington	2
--	---

Acta de la **sesión N.º 6135, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día lunes seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO: Modificación de los acuerdos de la sesión N.º 6116 del 14 de setiembre de 2017.

Ausentes con excusa Dr. Henning Jensen Pennington, Dra. Teresita Cordero Cordero, Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, Srta. Iris Navarro Santana e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas.

ARTÍCULO ÚNICO

El Consejo Universitario entra a conocer la propuesta de modificación de los acuerdos de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, presentada por el Lic. Warner Cascante Salas (PM-DIC-17-012).

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Lic. Warner Cascante presentó una propuesta. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que el dictamen presentado incluye las recomendaciones de la Oficina Jurídica. Agrega que tiene algunas observaciones y ajustes por hacerle al documento. Les envió a los miembros del Consejo Universitario la versión con los ajustes.

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI dará lectura a la propuesta presentada por el Lic. Warner Cascante, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario acordó, en sesión N.º 6116, artículo 5, del 14 de setiembre de 2017, lo siguiente:
 1. *Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de intereses, según lo indicado en la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.*
 2. *Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por medio de cada uno de los consejos área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona*

nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 10 de octubre de 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 28 de noviembre de 2017.

3. *Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.*
4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*
2. Dicho acuerdo se tomó como una forma de proveer una vía institucional de solución que, por un lado, activara el carácter y tradición democrática universitaria y, a la vez, respetara los derechos fundamentales de la persona en cuestión.
3. Sobre esa decisión, el señor Henning Jensen Pennington interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (sic) y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta de todo lo actuado; ello, mediante memorial, sin fechar ni numerar, presentado el 22 de setiembre anterior.
4. Mediante el oficio CU-1209-2017, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la viabilidad jurídica de instrumentalización de los acuerdos o, en su defecto, los ajustes que fueren necesarios, a fin de poder llevar a cabo la voluntad del Órgano Colegiado, que dé un insumo pertinente, previo a decidir si existe mérito o no para enviar el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria. Esa instancia asesora respondió mediante nota OJ-996-2017, del 9 de octubre anterior.
5. Para la atención de la gestión recursiva del señor Jensen Pennington, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-1259-2017, del 29 de setiembre de 2017. Esa instancia respondió mediante nota OJ-997-2017, del 9 de octubre pasado. En dichos oficios, la Oficina Jurídica determinó la existencia de oportunidad de mejoras en los acuerdos tomados, el 14 de setiembre de 2017, en la sesión N.º 6116.
6. Sobre el recurso interpuesto por el señor rector, la Oficina Jurídica también se pronunció mediante los oficios OJ-998-2017, OJ-1003-2017, OJ-1018-2017 y OJ-1054-2017.
7. En la sesión N.º 6131, del 25 de octubre de 2017, el Consejo Universitario acogió parcialmente el recurso interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington, rector.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Lic. Warner Cascante Salas, al analizar los antecedentes, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La adopción del acuerdo de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, obedeció al más alto espíritu democrático del Consejo Universitario, el cual se ve encarnado en este Órgano Colegiado, que, a pesar de tener conciencia de que la competencia para lo decidido en la citada sesión dimana del inciso ñ), del artículo 30 del Estatuto Orgánico, tuvo la intención de transparentar el proceso sobre el posible conflicto de intereses del señor Henning Jensen Pennington en el nombramiento de su hija.
2. Los acuerdos 1, 2 y 3 del artículo 5, sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, presentan algunos elementos que ameritan ser modificados para armonizar las decisiones con la normativa universitaria.
3. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-996-2017, OJ-997-2017, OJ-998-2017, OJ-1003-2017, OJ-1018-2017, OJ-1054-2017, efectuó un análisis pormenorizado de todo lo actuado y señaló que el Consejo Universitario tiene plena competencia para formar comisiones especiales; sin embargo, sugirió algunas oportunidades de mejora procedimentales de los referidos acuerdos del Consejo Universitario, en cuanto a la delegación del acto de conformación de la comisión que analizaría el caso del señor rector. En este sentido, recomendó textos sustitutivos para los acuerdos citados en el considerando anterior y, finalmente, brindó consideraciones jurídicas sobre los alegatos del recurso del señor rector; observaciones que, en su mayoría, el Consejo Universitario acoge.
4. En el oficio OJ-996-2017 se recomienda modificar los textos de los acuerdos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:

1. *Conformar una comisión especial integrada por tres miembros de este Consejo (...) (sic), la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 (sic), específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar la persona a la que se atribuye la conducta irregular; de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*
5. En el oficio OJ-997-2017, sobre el recurso del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, y en cuanto a lo que le corresponde enmendar al Consejo Universitario, la Oficina Jurídica señaló:

"El Consejo Universitario no puede convocar a la Asamblea Plebiscitaria sin antes haber constatado -el propio Consejo Universitario- si existen causas graves que hiciesen perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, es decir, si se cumplen los presupuestos normativos para efectuar dicha convocatoria. El Consejo Universitario no puede renunciar a la responsabilidad de llevar a cabo dicha constatación. El Consejo Universitario debe. comprobar por sí mismo si tales causas graves existen. Si no lo hiciera, estaría de hecho delegando en la comisión especial la facultad de convocar a la Asamblea Plebiscitaria, y esta delegación no se encuentra autorizada por el Estatuto Orgánico.

(...)

En el punto N.º 3 del acuerdo impugnado se dispuso que, luego de presentársele el informe por la comisión especial, el Consejo Universitario hará la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida si lo concluido en el informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo. Ya se ha analizado la improcedencia de conferir atribuciones a la Asamblea Plebiscitaria para que califique como graves determinadas causas. En la hipótesis (inexistente) de que ello fuera posible, jamás podría ser convocada una Asamblea Plebiscitaria para que, al mismo tiempo, acordara si las causas son graves y decidiera sobre la revocatoria del nombramiento.

De los anteriores análisis se deduce que el Consejo Universitario no puede delegar la creación de la comisión especial en otras instancias universitarias; que no puede omitir pronunciarse acerca de si los hechos constituyen o no falta grave; y que no puede atribuirle a la Asamblea Plebiscitaria la determinación de si existen o no causas graves.

Corresponde al órgano facultado para convocar a la Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del Estatuto, verificar previamente el cumplimiento de los presupuestos normativos allí indicados. Por ello, es responsabilidad del Consejo Universitario determinar si se han producido causas graves que hagan perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, antes de decidir efectuar dicha convocatoria.

Para dar cumplimiento a esta responsabilidad, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 30, inciso ñ) del Estatuto, el Consejo Universitario puede conformar comisiones especiales compuestas por miembros del órgano o por integrantes de la comunidad universitaria para estudiar asuntos concretos y rendir recomendaciones. La integración de esas comisiones es competencia del propio Consejo, y no puede ser delegada en otras instancias sin que exista una autorización normativa al efecto.

(...)

Es recomendable que el Consejo Universitario, con el propósito de facilitar sus labores, designe una comisión especial integrada por miembros del propio Consejo, que rinda un informe al plenario, en el que analice los hechos cuestionados, su gravedad o importancia y constate si dan origen a que la permanencia del Rector en el cargo sea perjudicial.

En este sentido, debe reconocerse que el recurrente lleva razón, por lo que esta Oficina recomienda acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto."

6. Sobre todos los otros extremos del recurso del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio OJ-997-2017,

se hace ver que:

“Esta comisión especial fue creada con fundamento en el artículo 30, inciso ñ), del Estatuto Orgánico. El cometido de esta comisión especial, más que de instruir, es de estudiar los hechos supuestamente irregulares, para constatar si constituyen o no causas graves que hicieran perjudicial la permanencia del Rector en su cargo.

“En el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, que ha sido objeto de impugnación, no se ha aludido a atribuciones de fiscalización o supervisión sobre el Rector. La inexistencia de tales atribuciones se encuentra fuera de todo cuestionamiento. En contra del señor rector no se ha iniciado procedimiento disciplinario alguno...”

También se señala que:

No se trata de materia disciplinaria, ni – mucho menos – de materia penal. Por esta razón no son de aplicación los principios de legalidad, de legalidad sancionatoria, ni de tipicidad, invocados por [el] recurrente.

Adicionalmente, en el oficio OJ-1018-2017, en cuanto al recurso de apelación, la Oficina Jurídica manifestó:

“El artículo 228 fue modificado, junto con otros artículos del capítulo sobre recursos administrativos, en Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 23 de octubre de 2014 y se eliminó toda referencia a impugnación de acuerdos o resoluciones del Consejo Universitario. Consecuentemente-en la actualidad- en el Estatuto Orgánico no existe estipulación alguna que permita la interposición del recurso de apelación contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6116.”

7. En tratándose de materia recursiva, cuando se acoge total o parcialmente un recurso de reposición o reconsideración, esto tiene como consecuencia que el recurso de apelación resulte improcedente por inexistente a este nivel de decisiones. Otra consecuencia derivada es que el Consejo Universitario, como órgano que acoge el recurso, dicte un nuevo acto que supere los anteriores y considere las oportunidades de mejora procedimentales señaladas.
8. El Consejo Universitario en todo momento ha tenido y tiene la competencia para integrar comisiones, y a través del tiempo lo ha hecho; no obstante, con ocasión del presente caso y al determinarse que el procedimiento interno de la Universidad no está claro, el Consejo Universitario, a la luz del Estatuto Orgánico, artículo 30, inciso s), tiene la responsabilidad de tomar todas aquellas decisiones necesarias para la buena marcha de la Universidad.
9. A la fecha, el recurso fue resuelto y declarado parcialmente con lugar por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6131, del 25 de octubre de 2017, lo que ocasiona que este Órgano Colegiado adopte un acuerdo sobre esa gestión, fundamentado en las recomendaciones vertidas por la Oficina Jurídica en los oficios antes referidos.

ACUERDA

1. Revocar los acuerdos del artículo 5, de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017; en su lugar se dicta un nuevo acuerdo, que se leerá de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial, integrada por tres miembros de este Consejo Universitario, que son: _____, _____, _____. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. La Oficina Jurídica designará a una persona profesional en Derecho para asesorar a la comisión especial. Dicha comisión deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a quien se le atribuye la presunta conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis por parte de esa comisión especial.*
 2. *Esta comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto y decidir lo que corresponda.*
 4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que esta ha sido una evolución del documento presentado originalmente por el anterior director, el Ing. José Francisco Aguilar, para que en los registros quede consignado que la fecha de presentación de esta propuesta es el día 6 de noviembre del 2017.

Deja claro que, en cuanto a los antecedentes, se mantiene el número cuatro, en una forma más reducida: (...) el Consejo Universitario solicitó el criterio la Oficina Jurídica (...) esa instancia asesora respondió mediante el oficio OJ-996-2017 (...). En el número 7 dice: En la sesión N.º 6131, del 25 de octubre del 2017, el Consejo Universitario acogió parcialmente el recurso interpuesto por el señor rector, el Dr. Henning Jensen Pennington, así se consigna en los registros del antecedente 7; esto lo menciona para que quede registrado en actas.

Finalmente, en el considerando 9 se completa la expresión, y se lee: A la fecha el recurso fue resuelto y declarado parcialmente con lugar por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6131, del 25 de octubre del 2017 (...), y al final del documento lo suscribe él.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Ing. José Francisco Aguilar, quien elaboró inicialmente una propuesta cuando ocupaba el cargo de director, para la modificación de los acuerdos tomados y que se iba a conocer el recurso del Dr. Henning Jensen. Hace extensivo el agradecimiento al Lic. Warner Cascante, quien se ocupó de incorporar las modificaciones para que el documento fuera discutido hoy, con el fin de revocar los acuerdos tomados y, por ende, tomar los nuevos.

En cuanto al dictamen, considera importante mantener el antecedente 4 pues explica por qué se realiza la consulta a la Oficina Jurídica sobre los acuerdos tomados. Manifiesta que como no participó en la discusión, desconoce si en el considerando 1 de la propuesta de acuerdo ese fue el espíritu. Lee: "tuvo la intención de transparentar el proceso sobre el posible conflicto de intereses". A su parecer, de acuerdo con lo discutido, así como el punto sobre el cual la Procuraduría de la Ética insiste, es el deber de probidad y no el conflicto de intereses. No sabe si en la sesión que se abordó el tema se interpretó de esa manera; no obstante, estima que deben aclarar que lo que los condujo, posteriormente, a la discusión, del deber de probidad que según la Procuraduría de la Ética, debió existir.

Añade que la Contraloría Universitaria señala en el informe que no fue posible comprobar que hubo conflicto de intereses. Por eso debe eliminarse la frase señalada; debe redactarse en el sentido de que la intención era transparentar el conflicto pudo haberse dado al no respetarse el deber de probidad de parte del rector que, quien aprobó el presupuesto de la partida presupuestaria. Lo dice, porque se vuelve a insistir en el nombramiento. Sugiere que la redacción contenga ambos criterios; es decir, el de la Procuraduría de la Ética y el de la Contraloría Universitaria.

Propone eliminar el considerando 6, ya que eso fue señalado en el dictamen anterior cuando se dio respuesta al recurso. Ahora no están analizando los otros extremos del recurso, sino a lo que se le dio lugar; es decir, la conformación de la comisión.

Finalmente, para ella, las propuestas de acuerdo son acordes con lo que el Consejo Universitario debe hacer, en el marco del artículo 15, del Estatuto Orgánico, inciso b). Supone que ese era el espíritu cuando redactaron los acuerdos originales del Órgano Colegiado.

EL DR. JORGE MURILLO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Ing. José Francisco Aguilar y al Lic. Warner Cascante por la propuesta. Manifiesta que no está de acuerdo con la propuesta, porque si se analiza lo que se argumenta es que la Oficina Jurídica señala

algunas carencias en el acuerdo, las cuales, parece ser, van contra la norma; mientras que en algunos considerandos se habla de oportunidades de mejora. No tiene claro qué es lo que se está corrigiendo. Se pregunta si se refiere a un problema de un acuerdo que es antinormativo o si se trata de corregir un acuerdo que estiman que puede mejorarse. A su parecer, esas son dos cosas totalmente diferentes, porque, si un acuerdo es antinormativo, este debe corregirse para que sea coherente con la norma, pero, si no es antinormativo, sino que no es conveniente, se afina la redacción.

Da lectura al considerando 2: “Que los acuerdos 1, 2 y 3 del artículo 5, sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, presentan algunos elementos que ameritan ser modificados para armonizar las decisiones con la normativa universitaria”. Se pregunta cuáles son las decisiones que deben ajustarse a la normativa universitaria para que quede claro; por ejemplo, si se argumenta que la normativa universitaria, en el artículo equis, el acuerdo va en contra de dicho artículo, en ese caso sería para que se ajuste. Sin embargo, el considerando 3 estipula: “Que la Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-996-2017, OJ-997-2017, OJ-998-2017, OJ-1003-2017, OJ-1018-2017, OJ-1054-2017, efectuó un análisis pormenorizado de todo lo actuado, señaló que el Consejo Universitario tiene plena competencia para formar comisiones especiales; sin embargo, indicó algunas oportunidades de mejora procedimentales de los referidos acuerdos del Consejo Universitario (...)”.

Piensa que lo anterior es otra cosa, por lo que el considerando 2 se contradice con lo establecido en el considerando 3, en el sentido de que se señala que debe ajustarse con la normativa y que hay algunas oportunidades de mejora. De igual forma sucede con el considerando 7: “Que tratándose de materia recursiva, cuando se acoge total o parcialmente un recurso de reposición o reconsideración, esto tiene como consecuencia que el recurso de apelación resulte improcedente por inexistente a este nivel de decisiones”. Otra consecuencia derivada es que “el Consejo Universitario, como órgano que acoge el recurso, dicte un nuevo acto que supere los anteriores y considere las oportunidades de mejora procedimentales señaladas”. Esa es la confusión que tiene.

Recuerda que en una sesión anterior señaló el inciso ñ), del artículo 30, del Estatuto Orgánico el cual estipula: “crear las comisiones especiales como función del Consejo Universitario que considere conveniente de acuerdo con las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos según corresponda”. Rememora que manifestó que en ningún lado se establece que le corresponde al Consejo Universitario crear la comisión de su seno, ni que necesariamente los miembros de esa comisión deban ser siempre de su seno, sino que esa es una interpretación que hace la Oficina Jurídica en este caso específico, interpretación que no comparte, porque la Oficina Jurídica incluye en la norma algo que se estipula.

En el caso de que la interpretación de la Oficina Jurídica sea correcta, todas las comisiones del Consejo Universitario que se han integrado con personas externas al Órgano Colegiado, estaría fuera del Estatuto Orgánico la facultad de integrar comisiones con personas externas al Órgano Colegiado, y eso no es así; de hecho, el Consejo Universitario integra comisiones, el director nombra a la persona que la coordina, quien, a su vez, puede nombrar, para su integración, a personas ajenas al Órgano.

Insiste en que no se establece, en ninguna parte, cuál es el procedimiento para nombrar a los integrantes de las comisiones. Ahora bien, que, en este caso, la Oficina Jurídica considere que lo más conveniente sea que el mismo Consejo Universitario la nombre, es otra cosa, pero que se señale que es antinormativo no es correcto; quizá sea un problema de conveniencia política o institucional. Añade que en el dictamen no se menciona que el Consejo Universitario intentó implementar ese acuerdo, pero que los coordinadores de área lo impugnaron, diciendo que no querían. Estima que ese es un aspecto importante que debe señalarse en el dictamen.

Piensa que ese es un tema que el Consejo Universitario, en algún momento, debe reconsiderar. Opina que eso tiene mayor peso que el mismo hecho de señalar que la comisión es antinormativa. Repite que el Órgano Colegiado trató de implementar su acuerdo y los mismos coordinadores de área interpusieron un recurso, y que el asunto, así como está, ya es muy difícil continuar. Con esto no quiere que se interprete que se opone sin razón, sino que lo que busca es colocar sobre la mesa las razones por las cuales no puede votar a favor de la propuesta, porque considera que ese no es el meollo del asunto.

Enfatiza que el punto es que están modificando un acuerdo. La pregunta es por qué lo están haciendo. Interpreta que es por dos razones: 1) el Consejo Universitario, a sabiendas de que tiene la competencia, toma el acuerdo para transparentar el proceso, permitiendo que sean los consejos de área los que determinen a los integrantes de la comisión, para no tener injerencia directa en el proceso de selección de las personas que la integrarán, decisión a la que los mismos coordinadores de área se oponen, por lo que no acatan el acuerdo; incluso, interpusieron un recurso, el cual el Consejo Universitario resolvió por la forma y no por el fondo, pues se indica que los órganos colegiados no están habilitados para interponer recursos contra las decisiones de otros órganos colegiados, pero no se entra a analizar el fondo del asunto. El fondo del asunto es si a los coordinadores de área les corresponde o no nombrar o acatar el acuerdo del Consejo Universitario, aunque han mencionado que insistir en que dicho acuerdo sea cumplido, políticamente no es conveniente pues existe un malestar; 2) la interpretación de la Oficina Jurídica señala que es mejor que la comisión sea nombrada por el Consejo Universitario, pero no porque sea antinormativo el acuerdo, sino por conveniencia institucional, en este caso particular es mejor proceder de esa manera. Finalmente, manifiesta que solo deseaba explicar las razones por las cuales no podría votar a favor del dictamen, excepto que sea modificada la redacción.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Dr. Jorge Murillo las apreciaciones. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que puede modificarse la propuesta para ajustar las imprecisiones señaladas por el Dr. Jorge Murillo. Menciona que en la sesión N.º 6116, cuando se tomaron los acuerdos, se encontraba inhibida y no participó en la discusión, por lo que tiene algunas observaciones. Manifiesta que el acuerdo 1 habla de conflicto de intereses, según lo señalado en la resolución de la Procuraduría de la Ética, pero eso no lo señala dicha resolución, sino que hace referencia al deber de probidad. Hay una imprecisión que no necesariamente va en contra de la normativa, pero sí hay una imprecisión en la toma del acuerdo.

Asimismo, en el considerando 3, le parece que la etapa de instrucción del proceso podría interpretarse como un proceso disciplinario y ese no fue el espíritu cuando tomaron los acuerdos. Sugiere afinar la redacción del acuerdo para optimizar, porque el proceso de instrucción está relacionado con los procesos disciplinarios. Da lectura al acuerdo 3: "Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque". Significa que se va a convocar, de todas maneras, cuando saben que el Consejo Universitario debe analizar, una vez que se tenga el informe de la Comisión, si hay causa grave, según lo que estipula el artículo 15; además, se desconoce si se va a definir o no convocar la Asamblea Plebiscitaria, por lo que colocar "para que este Órgano convoque" es un mandato que se puede interpretar que para eso se va a convocar ya. Opina que se genera confusión. Añade que como no necesariamente conformar la comisión va en contra de la normativa o no, lo que pueden hacer es enfocarse en las cuestiones de mejora, señaladas por la Oficina Jurídica, y afinar la redacción de los puntos según corresponda.

Concuerda con el Dr. Jorge Murillo en la importancia de que en la propuesta se especifique que el Consejo Universitario intentó implementar el acuerdo, pero los coordinadores de los consejos de área interpusieron un recurso relacionado con la creación de la comisión; de esa forma se evidenciaría

no solo lo expresado por la Oficina Jurídica, sino, también, que hay un recurso interpuesto por el señor rector, así como la situación presentada con los coordinadores de área.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Estima que en el considerando 6 debe aclararse que no se trata de un proceso disciplinario, sino que es un proceso de revisión. Aboga porque se conserve la parte que dice: “En el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, que ha sido objeto de impugnación, no se ha aludido a atribuciones de fiscalización o supervisión sobre el Rector (...)”. Al igual que el párrafo: “(...) No se trata de materia disciplinaria ni mucho menos de materia penal. Por esta razón no son de aplicación los principios de legalidad, de legalidad sancionatoria, ni de tipicidad, invocados por [el] recurrente”. El punto es aclarar que es un proceso de revisión para atender cuestiones de ética, así como por transparencia institucional.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que con las observaciones exteriorizadas no solo enriquecen la propuesta, sino, también, son interesantes y atinadas. Aclara que el antecedente 4 es correcto, porque la Procuraduría de la Ética señala: “Instar a la Asamblea Plebiscitaria adoptar la decisión de iniciar o no un proceso disciplinario contra el señor Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, por conflicto de intereses al autorizar que la plaza de Psicóloga, en la que fue nombrada su hija en el Centro Infantil Laboratorio CIL de la Universidad de Costa Rica, fuera financiada con el presupuesto de la partida de la Rectoría. Partida cuya naturaleza permitió prescindir de la necesidad de un estudio favorable de análisis administrativo para la designación de una plaza nueva, según la investigación preliminar rendida por la Contraloría Universitaria. Eso se colocó en armonía con el requerimiento específico de la Procuraduría.

Concuerda con la Dra. Yamileth Angulo en el sentido de que la Procuraduría lo que hace es enfatizar lo referente al deber de probidad y no así a que hay conflicto de intereses. Destaca que antes de tomar una decisión, deben tomar en cuenta: 1) puede ser por errores procedimentales; b) porque ven oportunidades de mejora. Da lectura al artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública: “El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley”; es decir, hay mérito cuando hay un error; y conveniencia cuando, sin que exista un error, el Órgano puede evaluar qué es conveniente al interés público o a la Institución.

Aprovecha para preguntar al Dr. Murillo los supuestos por los que sí votaría a favor de la propuesta, pues solo se refirió a las razones por las que no lo haría. Aclara que la razón fundamental de la revocación es la conveniencia institucional y no el mérito, o los errores procedimentales, por lo que lo restante podría ser ajustado en una sesión de trabajo.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. Walter Cascante por las aclaraciones. Consulta al Dr. Jorge Murillo si puede referirse a lo planteado por el Lic. Cascante. Al no haber observaciones, propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario*****

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que ya tienen un documento corregido, por lo que procede a dar lectura:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario acordó en el artículo 5 de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017:
 1. *Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de intereses, según lo indicado en la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.*
 2. *Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por medio de cada uno de los consejos área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 10 de octubre de 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 28 de noviembre de 2017.*
 3. *Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.*
 4. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*
2. Dicho acuerdo se tomó como una forma de proveer una vía institucional de solución que, por un lado, activara el carácter y tradición democrática universitaria y, a la vez, respetara los derechos fundamentales de la persona en cuestión.
3. Sobre esa decisión, el señor Henning Jensen Pennington interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (sic) y solicitud de incompetencia y nulidad absoluta de todo lo actuado; ello, mediante memorial, sin fechar ni numerar, presentado el 22 de setiembre anterior.
4. Sobre el acuerdo 2, de la sesión N.º 6116, los coordinadores de área presentaron un recurso, mediante oficio DFL-379-2017, recurso de reposición (sic) y reconsideración en contra de lo actuado por este Órgano Colegiado al suscribir el artículo 5 del acuerdo firme.
5. Mediante el oficio CU-1209-2017, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la viabilidad jurídica de instrumentalización de los acuerdos o, en su defecto, los ajustes que fueren necesarios, a fin de poder llevar a cabo la voluntad del Órgano Colegiado, que dé un insumo pertinente, previo a decidir si existe mérito o no para enviar el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria. Esa instancia asesora respondió mediante nota OJ-996-2017, del 9 de octubre anterior.
6. Para la atención de la gestión recursiva del señor Jensen Pennington, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-1259-2017, del 29 de setiembre anterior. Esa instancia respondió mediante nota OJ-997-2017, del 9 de octubre pasado.
7. Sobre el recurso interpuesto por los coordinadores de área, la Oficina Jurídica emitió criterio mediante el oficio OJ-998-2017. En la sesión N.º 6127, artículo 2A, del 13 de octubre de 2017, el Consejo Universitario acordó rechazar el recurso interpuesto por los coordinadores de área.
8. Sobre el recurso interpuesto por el señor rector, la Oficina Jurídica también se pronunció mediante los oficios OJ-1003-2017, OJ-1018-2017 y OJ-1054-2017. En la sesión N.º 6131, del 25 de octubre de 2017, el Consejo Universitario acogió parcialmente el recurso interpuesto por el Dr. Henning Jensen Pennington.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Lic. Warner Cascante Salas, al analizar los antecedentes, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La adopción del acuerdo de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, obedeció al más alto espíritu democrático del Consejo Universitario, el cual se ve encarnado en este Órgano Colegiado, que, a pesar de tener conciencia de que la competencia para lo decidido en la citada sesión dimana del inciso ñ), del artículo 30, del Estatuto Orgánico, tuvo la intención de transparentar el proceso sobre el posible conflicto de intereses del señor Henning Jensen Pennington en el nombramiento de su hija.
2. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-996-2017, OJ-997-2017, OJ-998-2017, OJ-1003-2017, OJ-1018-2017 y OJ-1054-2017, efectuó un análisis pormenorizado de todo lo actuado y señaló que el Consejo Universitario tiene plena competencia para formar comisiones especiales; sin embargo, sugirió algunas oportunidades de mejora procedimentales de los referidos acuerdos del Consejo Universitario, en cuanto a la delegación del acto de conformación de la comisión que analizaría el caso del señor rector. En este sentido, recomendó textos sustitutivos para los acuerdos citados en el considerando anterior y, finalmente, brindó consideraciones jurídicas sobre los alegatos del recurso del señor rector, observaciones que, en su mayoría, este Consejo Universitario acoge como más adelante se dirá.
3. En el oficio OJ-996-2017 se recomienda modificar los textos de los acuerdos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial integrada por tres miembros de este Consejo (...) (sic), la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 (sic), específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a la que se atribuye la conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*
4. Sobre el recurso del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio OJ-997-2017 se hace ver que:

“No se trata de materia disciplinaria, ni –mucho menos– de materia penal. Por esta razón no son de aplicación los principios de legalidad, de legalidad sancionatoria, ni de tipicidad, invocados por [el] recurrente.

Adicionalmente, en el oficio OJ-1018-2017, en cuanto al recurso de apelación, la Oficina Jurídica manifestó:

“El artículo 228 fue modificado, junto con otros artículos del capítulo sobre recursos administrativos, en Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 23 de octubre de 2014 y se eliminó toda referencia a impugnación de acuerdos o resoluciones del Consejo Universitario. Consecuentemente –en la actualidad– en el Estatuto Orgánico no existe estipulación alguna que permita la interposición del recurso de apelación contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6116”.

******A las once horas y ocho minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.******
5. En tratándose de materia recursiva, cuando se acoge total o parcialmente un recurso de reposición o reconsideración, esto tiene como consecuencia que el recurso de apelación resulte improcedente por inexistente a este nivel de decisiones. Otra consecuencia derivada es que el Consejo Universitario, como órgano que acoge el recurso, dicte un nuevo acto que supere los anteriores y considere las oportunidades de mejora procedimentales señaladas.
6. El Consejo Universitario en todo momento ha tenido y tiene la competencia para integrar comisiones, y a través del tiempo lo ha hecho; no obstante, con ocasión del presente caso y al determinarse que el procedimiento en la Universidad no está claro, el Consejo Universitario, a la luz del Estatuto Orgánico, artículo 30, inciso s), tiene la responsabilidad de tomar todas aquellas decisiones necesarias para la buena marcha de la Universidad.
7. A la fecha, el recurso fue resuelto y declarado parcialmente con lugar por el Consejo Universitario, mediante la sesión N.º 6131, de fecha 25 de octubre de 2017, lo cual ocasiona que este Órgano Colegiado adopte un acuerdo sobre esa gestión, fundamentado en razones de conveniencia e interés institucional.

8. El Consejo Universitario acordó que los consejos de área integraran la comisión especial, con el propósito de democratizar el proceso; sin embargo, los coordinadores de los consejos de área manifestaron su desacuerdo mediante un recurso, para que este Órgano Colegiado revisara lo actuado. Aun cuando este recurso fue rechazado, este Órgano Colegiado analizó la conveniencia de acordar una conformación diferente de comisión, dentro de lo que la normativa le permite, con el fin de tomar la decisión correspondiente para la buena marcha de la Institución.

ACUERDA

1. Revocar los acuerdos del artículo 5, de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017; en su lugar se dicta un nuevo acuerdo que se leerá de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial, integrada por tres miembros de este Consejo Universitario, quienes son: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, quien la preside; Lic. Warner Cascante Salas y M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez. La Oficina Jurídica designará a una persona profesional en Derecho para asesorar a la comisión especial. Dicha comisión deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 y toda documentación que considere pertinente, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a quien se le atribuye la presunta conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis por parte de esa comisión especial.*

******A la once horas y doce minutos, entra el Dr. Jorge Murillo.******
2. Esta comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.
3. Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 8 de diciembre del 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto y que este decida lo que corresponda.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. José Francisco Aguilar, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que se necesita ocho votos para el acuerdo en firme, por lo que no va a realizar la votación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La adopción del acuerdo de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017, obedeció al más alto espíritu democrático del Consejo Universitario, el cual se ve encarnado en este Órgano Colegiado, que, a pesar de tener conciencia de que la competencia para lo decidido en la citada sesión dimana del inciso ñ), del artículo 30, del Estatuto Orgánico, tuvo la intención de transparentar el proceso sobre el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por conflicto de intereses al autorizar que la plaza de psicóloga en la que fue nombrada su hija, en el Centro Infantil Laboratorio CIL de la Universidad de Costa Rica, fuese financiada con el presupuesto de la partida de Rectoría.**

2. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-996-2017, OJ-997-2017, OJ-998-2017, OJ-1003-2017, OJ-1018-2017 y OJ-1054-2017, efectuó un análisis pormenorizado de todo lo actuado y señaló que el Consejo Universitario tiene plena competencia para formar comisiones especiales; sin embargo, sugirió algunas oportunidades de mejora procedimentales de los referidos acuerdos del Consejo Universitario, en cuanto a la delegación del acto de conformación de la comisión que analizaría el caso del señor rector. En este sentido, recomendó textos sustitutivos para los acuerdos citados en el considerando anterior y, finalmente, brindó consideraciones jurídicas sobre los alegatos del recurso del señor rector, observaciones que, en su mayoría, este Consejo Universitario acoge como más adelante se dirá.
3. En el oficio OJ-996-2017 se recomienda modificar los textos de los acuerdos 1, 2 y 3 de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial integrada por tres miembros de este Consejo (...) (sic), la cual deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 (sic), específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a la que se atribuye la conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis.*
 2. *Dicha comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 28 de noviembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto.*
4. Sobre el recurso del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio OJ-997-2017 se hace ver que:

“No se trata de materia disciplinaria, ni –mucho menos– de materia penal. Por esta razón no son de aplicación los principios de legalidad, de legalidad sancionatoria, ni de tipicidad, invocados por [el] recurrente.

Adicionalmente, en el oficio OJ-1018-2017, en cuanto al recurso de apelación, la Oficina Jurídica manifestó:

“El artículo 228 fue modificado, junto con otros artículos del capítulo sobre recursos administrativos, en Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 23 de octubre de 2014 y se eliminó toda referencia a impugnación de acuerdos o resoluciones del Consejo Universitario. Consecuentemente –en la actualidad– en el Estatuto Orgánico no existe estipulación alguna que permita la interposición del recurso de apelación contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6116”.
5. En tratándose de materia recursiva, cuando se acoge total o parcialmente un recurso de reposición o reconsideración, esto tiene como consecuencia que el recurso de apelación resulte improcedente por inexistente a este nivel de decisiones. Otra consecuencia derivada es que el Consejo Universitario, como órgano que acoge el recurso, dicte un nuevo acto que supere los anteriores y considere las oportunidades de mejora procedimentales señaladas.
6. El Consejo Universitario en todo momento ha tenido y tiene la competencia para integrar comisiones, y a través del tiempo lo ha hecho; no obstante, con ocasión del presente caso y al determinarse que el procedimiento en la Universidad no está claro, el Consejo

Universitario, a la luz del Estatuto Orgánico, artículo 30, inciso s), tiene la responsabilidad de tomar todas aquellas decisiones necesarias para la buena marcha de la Universidad.

7. A la fecha, el recurso fue resuelto y declarado parcialmente con lugar por el Consejo Universitario, mediante la sesión N.º 6131, de fecha 25 de octubre de 2017, lo cual ocasiona que este Órgano Colegiado adopte un acuerdo sobre esa gestión, fundamentado en razones de conveniencia e interés institucional.
8. El Consejo Universitario acordó que los consejos de área integraran la comisión especial, con el propósito de democratizar el proceso; sin embargo, los coordinadores de los consejos de área manifestaron su desacuerdo mediante un recurso, para que este Órgano Colegiado revisara lo actuado. Aun cuando este recurso fue rechazado, este Órgano Colegiado analizó la conveniencia de acordar una conformación diferente de comisión, dentro de lo que la normativa le permite, con el fin de tomar la decisión correspondiente para la buena marcha de la Institución.

ACUERDA

1. Revocar los acuerdos del artículo 5 ,de la sesión N.º 6116, del 14 de setiembre de 2017; en su lugar se dicta un nuevo acuerdo que se leerá de la siguiente forma:
 1. *Conformar una comisión especial, integrada por tres miembros de este Consejo Universitario, quienes son: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, quien la preside; Lic. Warner Cascante Salas y M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez. La Oficina Jurídica designará a una persona profesional en Derecho para asesorar a la comisión especial. Dicha comisión deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 y toda documentación que considere pertinente, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a quien se le atribuye la presunta conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis por parte de esa comisión especial.*
 2. *Esta comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.*
 3. *Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 8 de diciembre del 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto y que este decida lo que corresponda.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que le preocupa mucho la ausencia de compañeros a esta sesión extraordinaria, sin que exista algún permiso considerado por el Órgano Colegiado y ninguna justificación al respecto, excepto la de la Dra. Teresita Cordero, quien informó que iba a asistir a una actividad y le era difícil estar presente hoy, pues ya se había comprometido; sin embargo, los demás compañeros no manifestaron su justificación. Si hay alguna excusa le gustaría escucharla.

Solicita al Dr. Rodrigo Carboni que se refiera en actas, pues los acuerdos son muy importantes, y para que quede claro por qué las personas no asistieron a esta sesión extraordinaria.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agrega, sobre este punto, que ella desde hace muchos meses, tenía convocada una reunión en el Consejo de Área de Sedes Regionales en Limón, inclusive, tenía que presentar un punto; no obstante, debido a que los convocaron a esta sesión, no asistió, porque para ella lo prioritario es asistir a las sesiones del Consejo Universitario, ya es una obligación, y las demás actividades se convierten en secundarias. Igualmente el Ing. José Francisco Aguilar iba a viajar a Limón a esta actividad, pero la suspendió.

Estima que, si muchos de los compañeros hicieron lo posible por quitar de la agenda dichas actividades, hay otros miembros que no asistieron, y no se sabe por qué no están presentes hoy.

Exterioriza que se debe ser muy responsable con el Consejo Universitario, porque esa es la delegación que les dio la comunidad universitaria, y no para asistir a actividades, reuniones, etc.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que hizo la convocatoria para hoy porque sabía de la disponibilidad del Lic. Warner Cascante y la M.Sc. Marlen Vargas, pues no tenían reunión en las comisiones; además, la M.Sc. Vargas trasladó la visita que tenía prevista para otra fecha.

Explica que, de los miembros que faltaron, solo tiene conocimiento de la Dra. Teresita Cordero, quien lo hizo saber en respuesta al correo de la convocatoria el viernes, pues ya se había comprometido a una actividad, en la cual, mañana, moderaría alguna de las mesas; hoy estaba, inicialmente, dentro del proceso de inauguración. Igualmente, le dijeron que el Ing. Marco Vinicio Calvo tenía una reunión en el Colegio de Ingenieros y que se incorporaría a la sesión a partir de las once; la señorita Iris Navarro se le llamó el viernes para ver si tenía la posibilidad de participar, pero le comunicaron que estaba enferma con sinusitis y siguió enferma. También, la señorita Verónica Chinchilla informó que podía estar al inicio de la sesión, para posteriormente retirarse, pues tenía una entrevista en la Radio UCR; luego le comunicaron que se complicó y no asistiría del todo.

Apunta que esto es lo que tiene conocimiento de los cuatro miembros ausentes. Seguidamente, levanta la sesión.

A las once horas y dieciocho minutos, se levanta la sesión

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

